

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en oficio de 8 del actual me dice lo siguiente.

Los sublevados se han dirigido hacia Ciudad Real, é intimado la rendición á las escasas tropas que la guarnecen, las que, despreciando sus impotentes amenazas, han permanecido fieles al cumplimiento de su deber. Los primeros, en vista de la actitud imponente de la guarnición de Ciudad Real, han emprendido de nuevo la marcha en dirección de Almagro. La división expedicionaria que salió de esta Corte, y á cuyo frente se ha colocado ya el General Ministro de la Guerra, continúa animada del mayor entusiasmo, y activamente se dirige, desde Madrideojos, en busca de los agitadores de la rebelión. Pasado mañana harán su entrada en esta Corte, las fuerzas que acaudilla el Capitan General de Burgos. La partida de republicanos que apareció en Albalat, provincia de Valencia, ha sido en pocas horas completamente destruida por la Guardia civil. Otro tanto sucederá con otra, que en el mismo sentido recorre algunos pueblos del Marquesado de Lombay, hasta la villa de Alcira, sobre la cual se dirigen las leales tropas de S. M. desde varios puntos

de la provincia. De los partes recibidos de las demás del Reino, aparece que la tranquilidad continúa sin alteración, todas las tropas fieles, todos los pueblos pacíficos. De igual beneficio disfruta esta Capital. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he juzgado conveniente hacerlo público, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 10 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Por el Ministerio de la Guerra se ha insertado en la Gaceta del Domingo 9 del actual el parte siguiente.

Los Capitanes generales de los distritos de la Península, dan parte de seguir inalterable la tranquilidad pública, y las tropas en completa disciplina.

La división de operaciones, á cuyo frente marcha el Ministro de la Guerra, salió ayer por la mañana de Tembleque sobre los sublevados. Estos avanzaron su vanguardia hasta Miguelterra y Ciudad-Real, donde las Autoridades y el vecindario los aguardaban apercebidos para una vigorosa defensa. Ante esta actitud de la capital, los rebeldes retrocedieron sin hostilizarla sobre Almagro, y vagan por los pueblos de su alrededor á la fecha de los últimos partes.

Y he dispuesto publicarlo para inteligencia y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 11 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm 590.

Circular núm. 247.

Con el objeto de que tuviese su debido cumplimiento la Real orden de 13 de Marzo de este año, relativa al definitivo arreglo de los pósitos existentes en los pueblos de esta provincia, dirigí en 16 de Mayo último á los Ayuntamientos de ella que se hallaban en este caso una circular del tenor siguiente.

Las multiplicadas reclamaciones producidas por Ayuntamientos y particulares pidiendo condonacion, en parte ó en todo, de sus débitos á favor de los Pósitos, alegando para ello diferentes causas, han llamado muy particularmente la atencion del Gobierno, y en su virtud ha dictado disposiciones que serán eficaces para que de una vez queden resueltas todas las cuestiones que entorpecen la cuenta y razon de dichos establecimientos; desaparezca lo que no sea una verdad, lo que sea figurado; se haga efectivo lo que se deba y pueda realizar; queden los Pósitos reducidos á sus recursos ciertos y positivos; y se establezca en ellos la buena administracion y el orden de contabilidad que deben tener para que llenen el servicio á que están llamados, y que la clase agricultora, que tanto merece y tan digna es de consideracion, encuentre en ellos un recurso en sus necesidades, en sus angustias, sin tener que acudir á préstamos usurarios que acrecen despues su penuria, y muchas veces producen su ruina.

Entre los Pósitos que cesigen mas necesariamente un pronto arreglo, se cuenta el de ese pueblo, y a fin de llevarlo á cabo, y para que tenga efecto lo que con tal objeto se ha dispuesto terminantemente por Real orden de 13 de Marzo último, cumplirá ese Ayuntamiento con las prevenciones siguientes.

1.a Procedera á instruir un expediente en justificacion: 1.º de las deudas á favor de ese Pósito que sean *indudablemente incobrables* provenientes de alcances en contra de segundos contribuyentes, ó sean los Depositarios, individuos de Ayuntamiento ó de la Junta que haya administrado dicho establecimiento: 2.º de los débitos que los mismos tengan por malversacion de fondos pertenecientes á aquel desde antes de 1814 hasta el finado de 1853 inclusive: 3.º de las deudas en primeros contribuyentes, ó bien sean, los que obtuvieron préstamos y repartos ordinarios desde 1814 hasta fin del año último.

2.a En el caso de que por consecuencia de la Real orden de 9 de Junio de 1833 y la de 13 de Noviembre de 1845, se hubiese perdonado alguna deuda de las espresadas en la prevencion anterior, se hará constar así en el expediente, copiando literalmente la orden que se comunicase para el efecto.

3.a Al final de dicho expediente, y con distincion de deudas de primeros y segundos contribuyentes, y de años de que proceden, se pondrá un resumen de las cantidades que segun lo resultivo del citado expediente aparezcan *incobrables*.

4.a Formado con las debidas justificaciones el expediente de fallidos que queda espresado, se remitirá á este Gobierno para su aprobacion, si fuese conforme.

5.a Ese Ayuntamiento instruirá igualmente otro expediente justificativo, con espresion individual de deudores, de las cantidades adeudadas por capital y creces ó intereses desde antes de 1814 hasta fin de 1853, cuyas cantidades sean *cobrables*, y no esten perdonadas por efecto de las dos Reales órdenes citadas en la prevencion 2.a; relacionando ademas en dicho expediente las fechas de los préstamos; las fianzas prestadas si las hubiese, y en caso contrario manifestar que no se presentaron; las moratorias concedidas, si se otorgaron, y las causas porque siendo *cobrables* dichos débitos no se abonaron al Pósito cuando y como correspondia.

6.a Eso Ayuntamiento asociado á un número igual de mayores contribuyentes, no deudores al establecimiento si es posible, unirá á la relacion justificada de los datos mencionados en la prevencion anterior,

un informe sobre los diversos extremos que comprenden el expediente, y especialmente acerca de las dificultades que ofrezcan los reintegros que deben tener lugar y de las causas porque se haya retrasado.

7.a Los dos expedientes espresados en las prevenciones 1.a y 5.a, que se refieren, el primero á las deudas *indudablemente incobrables*, y el segundo á las *cobrables* y que no han sido perdonadas, se formarán y remitirán a este Gobierno dentro del término preciso é improrrogable de dos meses contados desde esta fecha.

8.a A la vez acompañará ese Ayuntamiento una relacion de las *existencias efectivas* que tenga hoy ese Pósito, y de las fanegas de granos que se hubiesen repartido en el corriente año, á fin de conocer por ese dato y por lo que resulte *cobrable* de años anteriores, cual es el verdadero estado de ese establecimiento.

Ahora bien; reproducir por otra vez mas ese Ayuntamiento el facilitar datos figurados en dichos expedientes y relacion; el faltar á la verdad, ocultando lo que haya de cierto relativo á ese Pósito, será no comprender el objeto que motiva las anteriores prevenciones, y debe tener entendido ese Ayuntamiento que me veré en el sensible caso de expedir á su costa comision de residencia, si por las noticias estadísticas que obran en este Gobierno y por las particularidades que tenga y reciba, advierto que hay falsedad en los datos que V. me remita.

Asimismo, debe entender ese Ayuntamiento que en los dos expedientes y relacion que le reclamo, no existe de ningun modo la idea de fiscalizar ese establecimiento para distraer sus recursos del sagrado objeto á que están destinados, siendo el de que en interés del mismo, desaparezcan créditos nominales; dejen de ser figuradas las cuentas, cesen las reclamaciones de deudores insolventes y las gestiones en su contra; y realizados los créditos que deban y puedan realizarse, se regularice ese Pósito, quedando en disposicion de socorrer las necesidades de esos labradores.

Espresado tan ampliamente el objeto del servicio de que se trata, será muy punible en esa corporacion la falta de cumplimiento á lo que dejo prevenido, tanto por ser un asunto benéfico á sus administrados, cuanto porque este Gobierno espera los datos mencionados para formar un resumen general de los Pósitos de esta provincia y remitirlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dentro del término perentorio que se le ha prefijado, á la vez que el expediente á que se refiere la prevencion 5.a de esta comunicacion.

Encargo á V. además, procure por los medios que están en sus atribuciones que en la prócsima cosecha quede reintegrado ese Pósito, en la parte posible, de las deudas *cobrables* que el mismo tenga á su favor; en la inteligencia que el celo que V. despliegue en este servicio lo ofreceré con honrosa recomendacion á la consideracion del Gobierno de S. M.

Concluyo espresando á V. que sobre haber de cumplir lo que terminantemente se ha dispuesto por el mismo, miro con decidida preferencia los establecimientos mencionados, y que en obsequio de la claridad, del buen régimen, y en beneficio de la clase agricultora, estoy resuelto á organizar este importante ramo de la administracion. En su consecuencia, manifesté á V. veré con sumo disgusto el que transcurra el término de dos meses que queda prefijado, sin que V. me haya remitido la relacion y los dos expedientes indicados, y que en tal caso me veré obligado á exigir á V. y al Secretario de esa corporacion la multa de 200 rs. con que desde ahora le conmino, y á expedir en su contra la correspondiente comision de apremio hasta que quede evacuado el servicio dispuesto.

Hallándose próximo á espirar el término de dos meses que en dicha circular se designó á los Ayuntamientos para la formacion y remision de los expedientes, y re-

lacion que se mencionan en las prevenciones 1.a, 5.a y 8.a de que no puede prescindirse; son muy pocos los que han llenado estos requisitos con la estension que se requiere, contentándose otros con dar algunas vagas noticias del estado de sus pósitos; ó refiriéndose á antecedentes muy remotos, cuya adquisicion ademas de ser embarazosa, imposibilitaria la pronta resolucion de este asunto. Así pues, los Ayuntamientos deben persuadirse de que no son noticias las que se les exigen, sino expedientes justificativos en que se acrediten de un modo claro y terminante las deudas indudablemente incobrables que existan á favor de sus pósitos, ya por malversacion ó abandono de las personas que han administrado estos fondos, ya por insolvencia de los primeras contribuyentes, que se hubieren contraido en la época desde 1814 hasta fin de 1853. Deberá ademas formarse otro expediente de las deudas que se consideren cobrables y que no esten perdonadas hasta ahora, con los requisitos que se exigen en la 5.a prevencion; y por último una relacion de las existencias efectivas con que cuente hoy el pósito; teniendo entendido que estos expedientes estarán concebidos en sentido negativo siempre que no existiesen deudas de las clases referidas. No permitiendo la premura del tiempo mas demora en tan importante servicio; espero del acreditado celo de los individuos que componen dichas corporaciones que se apresurarán á remitirme los mencionados expedientes, en la inteligencia de que si transcurrieren ocho dias sin haberlo verificado, me verá en la sensible necesidad de nombrar comisionados que pasen á formarlos por sí mismos en los pueblos morosos, con dietas que les satisfarán los Alcaldes de su propio peculio. Zaragoza 10 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 591.

Circular núm. 248.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento en la que Don Ramon Pellicó, Inspector del cuerpo de ingenieros de minas, en nombre de Mr. Eduardo Verneuil, Presidente de la Sociedad geológica de Francia, solicita que, en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro pais, se reproduzca la Real orden circular expedida con igual motivo por este Ministerio en 5 de Junio de 1851 por la que se dispuso que las autoridades españolas facilitaren á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y demas empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sugetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

En su virtud prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, que en el caso de presentarse en esta provincia los sugetos mencionados en la preinserta Real

orden, les faciliten todos los auxilios que le fueren necesarios para llevar á cabo su cometido. Zaragoza 10 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 592.

Circular núm. 249.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia, Guardia civil y demas empleados de vigilancia, procurarán la detencion del demente Benito Perez, natural de Valpalmas, fugado del establecimiento, cuyas señas son las siguientes: edad 47 años, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, color moreno, barba cerrada. Conseguida lo presentarán á mi Autoridad. Zaragoza 10 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 593.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Luna por renuncia del que la obtenia, consistiendo su dotacion en 2000 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal: el Ayuntamiento proveerá dicha plaza el dia 10 de Agosto próximo, observando las solemnidades prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 6 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 594

La secretaría del Ayuntamiento de Peñafior en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, consistiendo su dotacion en 2190 rs. pagados del presupuesto municipal: El Ayuntamiento de aquel pueblo proveerá dicha plaza el dia 10 de Agosto próximo, observando las disposiciones vigentes, y en especial las del Real decreto de 19 de Octubre último. Zaragoza 6 de Julio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 595.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el 29 del presente mes á la una de la tarde en los estrados de la Direccion general en Madrid y en los de las Intendencias militares de todos los Distritos para la construccion y entrega de 14.850 mantas de lana que son necesarias para el servicio de las camas de las tropas del Ejército, todo con arreglo al pliego de condiciones y demas formalidades que se insertan en la Gaceta de la corte del 6 del actual núm. 552 y se hallan de manifiesto en las secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 8 de Julio de 1854.—Pedro de San Martin.—Agustin Pintado, Secretario.

D. Agustín del Hierro, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada en la única Iglesia parroquial de esta villa en el día 7 de Enero de 1687 por la ahora difunta María Pastor, viuda que era de Gerónimo García, para que en el término de 30 días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Tribunal y Escribanía del infrascripto, según lo tengo mandado en providencia de 15 de Marzo último, en los autos instados por Miguel Sánchez contra Mosen Rafael Pascual; y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 2 Julio 1854.—Agustín del Hierro.—De su orden, Félix Lassa.

Núm. 597.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de este partido en Navarra.

Por el presente, segundo edicto cita, llama y emplaza á Martín Planillo, natural de Tarazona, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre hurto de catorce duros á su amo Luis Gorriz, vecino de Sangüesa, pues si pareciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aoiz á 4 de Julio de 1854.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de la villa de Escatron, en unión de un doble número de mayores contribuyentes, ha obtado por el partido de primera clase tanto con respecto á los profesores de medicina, cirugía y farmacia como al de Veterinaria, en consecuencia y para que tal resolución llegue á conocimiento de los profesores de las referidas clases á quienes pueda convenir se anuncia el presente en este periódico oficial.

BAÑOS MINERALES DE SEGURA DE ARAGON.

El establecimiento de aguas y baños minerales de Segura de Aragon, ha recibido este año mejoras considerables. Se han aumentado seis nuevas bañeras de piedra, se ha ajustado una fonda en la cual se servirán diferentes mesas á precios arreglados, y las dignas autoridades de la provincia de Teruel, han circulado las órdenes oportunas para que en obsequio de la salud pública, se componga el camino de ruedas que conduce de Belchite á los baños. El clima reúne las mas ventajosas condiciones de salubridad. Las aguas son gaseoso-carbónicas, de temperatura natural fresca y su uso es muy útil para la curacion de todas aquellas enfermedades á quienes sostiene ó complica una profunda debilidad ó trastorno del sistema nervioso. Tambien convienen en los flujos, mucosos ó sanguíneos por antiguos que sean, en las afecciones de la piel, en los reumatismos, en la gota, &c. La temporada será de mediados de Junio á mediados de Setiembre.

COMPañIA IBÉRICA DE SEGUROS.

COMISION GENERAL DE ARAGON.

Solicita siempre esta Compañía en proporcionar beneficios á la benemérita cuanto descuidada clase agrícola, ha observado en los años anteriores, que muchos labradores se abstienen de asegurar su cosecha de aceite del riesgo de piedra ó granizo, hasta tanto ven el resultado que esta tiene, y como esto principia á conocerse desde el Julio en adelante y en este tiempo se ha corrido ya una parte de riesgo de cuenta del labrador, la Direccion ha acordado hacer ea el premio del aceite la escala siguiente: á los que lo aseguren hasta el 30 de Junio inclusive, se les contará el premio que hay marcado en la estadística, á los que lo aseguren desde el 1.º al 15 de Julio, se les bajará un medio por ciento de lo marcado, á los que lo aseguren desde el 16 al 31 de Julio, se les bajará un uno por ciento y así sucesivamente, quiere decir que por cada quince días que pasen, se bajará un medio por ciento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los labradores, esperando que conocedores de las ventajas que les proporciona esta Compañía, se apresurarán á asegurar sus frutos de aceite en la misma, estando seguros que con puntualidad serán indemnizados de sus pérdidas, el día que pierdan el todo ó parte de los frutos asegurados.

Zaragoza 27 de Junio de 1854.—El Comisionado general de Aragon, Esteban Sala.

En la imprenta y librería de José Bedera, calle Nueva del Mercado n.º 18, se hallarán los recibos para el pago del anticipo reintegrable, con arreglo al modelo presentado por las oficinas de Hacienda pública. Asimismo se hallarán los de talón para el pago de los trimestres ordinarios.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.